



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1685-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el párrafo sexto al artículo 48 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Puente de la Mora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	17 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Educación Pública para establecer como tema transversal e imprescindible, la inclusión en sus planes y programas de estudio de la Educación Básica, las temáticas del derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENRAL DE EDUCACION.</p> <p>Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>QUE ADICIONA PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCLUIR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, COMO TEMA TRANSVERSAL LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 48.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>En cumplimiento al párrafo anterior y de conformidad con los principios y criterios establecidos en la fracción XIV del Artículo 7º, de la presente Ley; la Secretaría establecerá como tema transversal e imprescindible, la inclusión en sus planes y programas de estudio de la Educación Básica, las temáticas del Derecho de Acceso a la información, Transparencia, Rendición de cuentas y Protección de Datos Personales.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>